

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN - Las pruebas de referencia y anticipada como excepciones al

Número de radicado	:	42656
Número de proceso	:	SP880-2017
Fecha	:	30/01/2017
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	CASACIÓN

«Las excepciones a la regla señalada están reguladas en el estatuto procesal penal y corresponden a la prueba anticipada (artículo 284 del C de P.P.) y la de referencia (artículos 437 y 438 ídem).

En efecto, se ha clarificado que el principio de *inmediación* no es absoluto, toda vez que legalmente son admisibles tanto las pruebas anticipadas, como las de referencia, las cuales no son practicadas en presencia del funcionario judicial director del juicio oral, obviamente siempre que para las primeras medie la contradicción y confrontación¹, y que para las segundas se cumpla con la tarifa legal negativa prevista en el artículo 381 ídem, toda vez que la sentencia no puede fundarse exclusivamente en una prueba de esa estirpe».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, art 16, 284, 381, 437 y 438

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, la providencia: CSJ SP8611-2014.

¹ En CC C-591/05, la Corte concluyó que la práctica de pruebas anticipadas, en circunstancias excepcionales, no vulnera el principio de inmediación en un sistema acusatorio.